

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO

Art. 27. Para pasar del sueldo mínimo al máximo se establecerán dos órdenes de gradaciones, que serán: para el Secretario general y los Jefes de Sección, de 500 á 1.000 pesetas, y para los Auxiliares, de 250 á 500.

Art. 28. La gradación para el pase del mínimo al máximo se establecerá en consideración á los dos siguientes conceptos:

- 1.ª Servicios.
- 2.ª Méritos.

Art. 29. Se considerarán como servicios los transcurso de tiempo en el desempeño del cargo, limitados por quinquenios.

Los servicios normales darán lugar á que el funcionario aumente cada quinquenio el mínimo de asignación señalado á cada categoría en el art. 27.

Art. 30. Se considerarán como méritos las manifestaciones de competencia y laboriosidad excepcionales manifestadas en trabajos é iniciativas que merezcan un testimonio especial, declarándolo así el Instituto en pleno.

Dará lugar la declaración de méritos, según la importancia de los

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

mismos, ó á la concesión del máximo de quinquenio señalado en el art. 27, ó á la misma concesión fuera del plazo de quinquenio.

Art. 31. Para la declaración de méritos será necesario que, previa constancia de los hechos, tome la iniciativa el Presidente del Instituto ó el Consejo de Dirección ó una de las Secciones del Instituto en pleno, y que éste lo acuerde por la mayoría de dos terceras partes de votos.

Art. 32. La concesión de quinquenios por servicios requerirá también que el Consejo de Dirección declare la aptitud del empleado para el ascenso, y si no lo declarase por motivos de que dará cuenta al Instituto en pleno, el empleado quedará en la misma situación por el tiempo que se determine, hasta la nueva declaración.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

Art. 33. La representación del Instituto, para todos los órdenes de relaciones que se establezcan, para comunicarse con los diferentes Ministerios, corresponde al Presidente.

Art. 34. Compete al Presidente del Instituto:

- a) Convocar á la Corporación en pleno y presidir sus sesiones;
- b) Distribuir los asuntos entre las diferentes Secciones de la Corporación;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Corporación en pleno y de las Secciones;
- d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de Dirección;
- e) Intervenir el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme á los trámites reglamentarios;
- f) Acordar é inspeccionar los trabajos de la Secretaría general y de las Secciones técnicas;
- g) Administrar los fondos del Instituto, ordenar sus gastos y legalizar sus cuentas;
- h) Reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuese necesario.

Art. 35. Para la ejecución de todos los asuntos que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente á

sus órdenes al Secretario general y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Art. 36. Sustituirán al Presidente en casos de ausencia y enfermedad, los de las Secciones, por el orden en que aparecen enumeradas en el art. 9.º

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Art. 37. El Consejo de Dirección del Instituto tiene por objeto, conforme se determina en el art. 7.º cooperar con el Presidente en las funciones propias de la administración activa.

Art. 38. Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la administración activa del Instituto:

- a) La propuesta del personal, conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22;
- b) La declaración de méritos, conforme al art. 31;
- c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el art. 32;
- d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios;
- e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaría general y en las Secciones técnicas.
- f) El régimen económico del Instituto.

Art. 39. A fin de que el Consejo de Dirección realice eficazmente las funciones que le están encomendadas, el Presidente queda facultado para distribuir entre los individuos que lo componen la inspección de los servicios administrativos.

Art. 40. El Consejo de Dirección se reunirá cuando el Presidente lo acuerde.

Art. 41. El Consejo de Dirección la primera vez que se reúna, nombrará de entre los individuos de su seno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 42. Será Secretario del Consejo de Dirección sin voz ni voto en sus deliberaciones, el Secretario general del Instituto.

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO EN PLENO Y DE LAS SECCIONES

Art. 43. Excepto en los casos que

especialmente se detallan en este Reglamento, el Instituto en pleno funcionará como Cuerpo Consultivo para los efectos de la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 44. Tendrán efectividad para lo consignado en el artículo anterior, las mociones de los Ministerios representados en el Instituto, y las provenientes de las Secciones técnico-administrativas del mismo.

Art. 45. Cada una de las Secciones de la Corporación, por iniciativa de sus individuos, tiene también el derecho de moción respecto á la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 46. Todas las mociones, de cualquier origen que fueren, serán tramitadas por conducto de la presidencia del Instituto, que decretará el pase á la Sección correspondiente.

Art. 47. Para los efectos de la tramitación de las mociones y asuntos, las Secciones de la Corporación serán conceptuadas, ó como ponentes, ó como informantes.

Cuando la Sección actúe como ponente, el dictamen acordado pasará á conocimiento de la Corporación en pleno.

Cuando actúe como informante, el dictamen será definitivo.

Art. 48. En el trámite de las mociones y asuntos, la Presidencia se atenderá á la correlación de los Ministerios y de las Secciones técnicas del Instituto con las respectivas Secciones de la Corporación representativa.

Art. 49. Para definir si una moción ó asunto ha de pasar á informe ó ponencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Será siempre asunto de ponencia todo lo que indique propuesta de nueva legislación ó modificación de las leyes vigentes.

2.ª Será asunto de informe, lo que concierne á los incidentes en la aplicación de las leyes, consultas y propuestas de simple alcance administrativo.

Los informes serán convertidos en ponencia, siempre que el asunto exija conocimiento de otra Sección, ó del Instituto en pleno, á propuesta de la informante ó por acuerdo del Presidente.

Art. 50. Cada Sección, para la

mayor facilidad de sus trabajos, se organizará en ponencias permanentes de uno ó más individuos, incumbiéndoles el despacho de los asuntos generales, y reservándose nombrar ponencias especiales cuando se trate de asuntos no clasificados ó de proyectos de reforma legislativa.

Art. 51. El Instituto en Secciones ó en pleno, podrá pedir á las Secciones técnicas y á la Secretaría general, cuantos datos conceptúe indispensables, ya en el curso de los informes y ponencias, ya para los efectos de la discusión.

Art. 52. También está facultada la Corporación, en Secciones ó en pleno, para, en determinados asuntos, pedir el informe previo ó la asesoría de determinada Sección técnica, haciéndolo ésta por escrito ó de palabra, siendo, en este último caso, llamado el Jefe de la Sección á informar ante la Sección ó la Corporación constituida, ó ante las ponencias.

Art. 53. Los trabajos del Instituto serán gratuitos, con las dos siguientes excepciones:

1.ª Los representantes obreros serán indemnizados de sus gastos de viaje y estancia, tratándose de obreros de fuera de Madrid, y de las dietas para los que se hallasen establecidos en esta capital.

2.ª Las dietas que se señalen á los individuos á quienes se les encomienda una Comisión ó Delegación.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LOS REPRESENTANTES, PATRONOS Y OBREROS

Art. 54. La elección de los 12 Vocales del Instituto que en él han de tener la representación de patronos y obreros, se sujetará provisionalmente á las disposiciones siguientes:

Art. 55. El Ministro de la Gobernación señalará la fecha en que ha de verificarse la proclamación de los Vocales que sean elegidos.

Art. 56. Para la elección de los representantes de los patronos, los Gobernadores civiles de las provincias, dentro del plazo de los ocho días siguientes á la convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, á los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de mercaderes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de labradores, Sindicatos de riegos ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en el territorio de su mando para que, dentro del plazo de otros ocho días, designen, bajo la presidencia del Alcalde, uno que represente la grande industria, otro la pequeña industria y otro la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro del plazo de tercero día, el resultado de la votación.

Art. 57. Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, ha-

rá público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el *Boletín de la provincia* la lista de los votantes y de los elegidos, y convocará á éstos para que en el término de ocho días, bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan á su vez, los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de reformas sociales, y otros tantos suplentes.

Art. 58. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los seis Vocales representantes de la clase obrera, y de los seis suplentes, mediante la intervención de los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 59. Los Gobernadores remitirán los pliegos de votación directamente á la Secretaría del Instituto el mismo día en que la elección se verifique.

Art. 60. El Instituto, reunido en pleno, hará el escrutinio de votos el día señalado, y proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación.

Art. 61. El Ministro de la Gobernación declarará elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Art. 62. Esta representación se renovará cada cuatro años.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y DEL PLENO

Art. 63. La Corporación en pleno será convocada por el Presidente del Instituto, y las Secciones por sus Presidentes respectivos.

Art. 64. El orden de convocatoria, en atención al número y urgencia de los asuntos, será fijado en la primera sesión de cada mes por la Corporación en pleno, y por las Secciones, quedando siempre facultado el Presidente del Instituto y los de las Secciones, para promover reuniones extraordinarias.

Art. 65. Las citaciones para cada una de las sesiones que hayan de celebrarse, se harán por las respectivas Secretarías con veinticuatro horas de antelación.

En cada convocatoria se enumerarán como orden del día, los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 66. La asistencia á las sesiones es obligatoria, con las siguientes excepciones:

1.ª Excusa justificada por la sola manifestación del interesado, notificándola al Presidente que convoque.

2.ª Ausencia de Madrid, avisada á la Secretaría general.

3.ª Enfermedad.

Art. 67. Si cualquier individuo de la Corporación dejara de asistir reiteradamente á las sesiones á que fuere convocado, sin la justificación

del motive, se dará cuenta al Gobierno si es de los de nuevo nombramiento, para que le sustituya, y si es de los elegidos será sustituido por el suplente.

El acuerdo respecto á este particular será tomado por la Corporación en pleno.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno ó las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes la mitad más uno de los individuos que las componen.

Se exceptúa de este caso el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, en el cual las sesiones se celebrarán con los individuos presentes, con tal que lleguen á tres para las Secciones y á nueve para la Corporación en pleno.

Art. 69. Si una sesión no se pudiera celebrar por falta de número, se levantará acta en que conste la orden del día, el pormenor de los individuos asistentes y la indicación de la excusas y de las ausencias sin justificación.

Art. 70. En la primera reunión que celebre la Corporación en pleno para constituirse, se acordará la designación de los individuos que hayan de formar las Secciones primera y segunda, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del capítulo II.

Art. 71. En la primera reunión que para constituirse celebre cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Instituto, se designará el de la Sección, y el Secretario de la misma.

Art. 72. El cargo de Secretario del Instituto en pleno recaerá, sin voz ni voto, en el Secretario general.

Tampoco tendrán voz ni voto los Secretarios adjuntos de las Secciones.

Art. 73. Compete al Presidente del Instituto en las reuniones de la Corporación en pleno y á los de las Secciones en sus respectivas presidencias:

- Dictar el orden del día.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Abrir y levantar la sesión.
- Dirigir las discusiones.
- Autorizar las actas con su Visto bueno.
- Disponer la tramitación de los asuntos.

Art. 74. Compete á los Secretarios de las Secciones y al Secretario general:

- Leer el acta y los documentos de que haya de darse cuenta.
- Redactar el acta de cada una de las sesiones.
- Llevar nota del orden con que fuere pedida la palabra.
- Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.
- Tramitar los asuntos que fueren acordados.

Art. 75. El Secretario adjunto estará á las órdenes del Secretario de la Sección y hará cuantos trabajos le encomiende.

Art. 76. Las sesiones empezarán por la lectura del acta, y, aprobada ésta, se seguirá el orden del día conforme se haya anunciado.

Para variar este orden, intercalando un asunto incidental, se requerirá el acuerdo de los reunidos en sesión, á propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 77. La Secretaría general es el Centro administrativo del Instituto, cuya dependencia inmediata se define en el art. 35 y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 74.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo:

- Asuntos corporativos.
- Asuntos gubernativos.
- Asuntos generales.
- Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en pleno y en Secciones, llevándose para este fin legajos y libros separados, á cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80. Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como auxiliares de la Secretaría, á las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás auxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señalare su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Dirección, incumbiéndole, por lo tanto, á la Secretaría general el trámite de los mismos, además de la obligación señalada en el art. 42,

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribución de asuntos, cualquiera que fuese su procedencia, al punto de destino, radicando para este fin en la Secretaría general el Registro de entrada y salida de la documentación del Instituto.

Art. 83. Conforme á lo que dispone el apartado g) del art. 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de contabilidad del Instituto y el servicio de habilitación.

Art. 84. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organización interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas del personal de auxiliares que haya de ser nombrado, conforme á la norma establecida en el art. 22.

Art. 86. Organizada la Secretaría general con el minimum de auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1823

Licenciado D Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva, correspondiente al partido judicial de Alfaro, para el año 1904, y son los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
1	Don Francisco Arbizu Melero..	Alfaro
2	" Amalio Arbizu Melero..	Id.
3	" Manuel Arriete Galdamez..	Id.
4	" Miguel Beaumont Vicente..	Id.
5	" Cipriano Bello Carra..	Id.
6	" León Varea Fernández..	Id.
7	" Benito Varea Echegoyen..	Id.
8	" Ventura Vea Lozano..	Id.
9	" Andrés Castillo Gil	Id.
10	" Escolástico Carrascón Ladrón	Id.
11	" Clemente Castillejo Echegoyen..	Id.
12	" Manuel Castillo Iribarren..	Id.
13	" Mateo Casas Sáinz..	Id.
14	" Sandalio Conde Pérez..	Id.
15	" Vicente Castillo Alvarez	Id.
16	" Eugenio Domínguez Palacios..	Id.
17	" Inocencio Eguizábal Pantaleón..	Id.
18	" Francisco García Mesanza	Id.
19	" Pablo García Jiménez..	Id.
20	" Rosendo Galdamez Alvarez..	Id.
21	" Zacarías Gil Milagro..	Id.
22	" Román García Jiménez..	Id.
23	" Antonio García Fernández	Id.
24	" Iñigo Laborda Tons..	Id.
25	" Epifanio Lapeña Alvarez..	Id.
26	" Manuel Llorente Alcoya..	Id.
27	" Juan Llorente Ordoyo..	Id.
28	" Francisco Lestán Ladrón..	Id.
29	" Marcos Malumbres Vea..	Id.
30	" Valentín Martínez Pérez de Lucía..	Id.
31	" José Mesanza Martínez..	Id.
32	" José Melero Gómez..	Id.
33	" Gabino Milagro Ruiz..	Id.
34	" Manuel María Milagro Ruiz	Id.
35	" Angel Ordoyo Ibáñez	Id.
36	" Claudio Parra Moreno..	Id.
37	" Fermín Rivas Díaz..	Id.
38	" Teodoro Soldevilla Remón..	Id.
39	" Pedro Sáenz Sáenz	Id.
40	" Fidel Urbina Lasanta..	Id.
41	" Ecequiel Zarantón Soldevilla..	Id.
42	" Carlos Arnedo Mateo..	Aldeanueva de Ebro
43	" José María Arnedo Mateo..	Id.
44	" José Berenguer Rico..	Id.
45	" Ramón Echeverría Ducha..	Id.
46	" Anselmo Falcón Gutiérrez..	Id.
47	" Telesforo Falcón Martínez..	Id.
48	" Cándido Falcón Pastor..	Id.
49	" Juan Falcón Gutiérrez..	Id.
50	" José María Gutiérrez Martínez..	Id.
51	" Benito Gutiérrez Martínez..	Id.
52	" Sixto Hernández Morte..	Id.
53	" Galo Librada Grábalos..	Id.
54	" Angel Lasheras Olloqui..	Id.
55	" Melitón López Merino..	Id.
56	" Pedro Martínez Ruiz..	Id.
57	" José María Moreno Falcón..	Id.
58	" Calixto Martínez Lasheras..	Id.
59	" Salustiano Martínez Garrido..	Id.
60	" Pablo Merino Fernández..	Id.
61	" Francisco Marín Arnedo..	Id.
62	" Lorenzo Pérez Torres..	Id.
63	" Ildefonso Pernante Díez	Id.
64	" Ramón Pérez Bretón..	Id.
65	" Francisco Pablo Serna..	Id.
66	" Ciriaco Ramírez Rubio..	Id.
67	" Clemente Ruiz Moreno..	Id.
68	" Claudio Ruiz Ruiz..	Id.
69	" Esteban Ruiz Martínez..	Id.
70	" Dionisio Ruiz Martínez..	Id.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
71	Don Santiago Ruiz Falcón..	Aldeanueva de Ebro
72	" Juan José Torrecilla Martínez	Id.
73	" Saturnino Armayo Medrano..	Rincón de Soto
74	" Victoriano Arneico Ruiz..	Id.
75	" Dionisio Brabo Llorente..	Id.
76	" Florencio Escalada Pardo..	Id.
77	" Luciano Fuertes Moreno..	Id.
78	" Segundo Fernández Llorente..	Id.
79	" Fausto Fernández Martínez..	Id.
80	" Ignacio Fernández Mendizábal..	Id.
81	" Alejandro Fernández Medrano..	Id.
82	" Isidoro Fernández Llorente..	Id.
83	" Julián Fernández Martínez	Id.
84	" Faustino García Pérez..	Id.
85	" Atanasio García Pérez..	Id.
86	" Manuel García Medizábal..	Id.
87	" Julián Jiménez Jiménez..	Id.
88	" José López Oñate Gutiérrez..	Id.
89	" Vicente López Oñate..	Id.
90	" Bernabé Llorente Medrano..	Id.
91	" León Llorente Escalada..	Id.
92	" Fortunato Medrano Medrano..	Id.
93	" Ricardo Martínez Mendizábal..	Id.
94	" Gregorio Medrano López Oñate..	Id.
95	" Jorge Medrano Sáinz..	Id.
96	" Leopoldo Pardo Matute..	Id.
97	" Agustín Ramírez Ruiz..	Id.
98	" Pedro Sáinz y Sáinz..	Id.
99	" Gabriel Sáinz Sáinz..	Id.
100	" Martín Torres Alonso	Id.

Capacidades

1	Don Manuel Castillo Alvarez..	Alfaro
2	" Miguel Castillejo Echegoyen..	Id.
3	" Manuel Calvo Casas..	Id.
4	" Roque Díez León..	Id.
5	" Antonio de Blas Ladrón de Guevara..	Id.
6	" Robustiano Echaz Pintado..	Id.
7	" Pedro Fernández Gil..	Id.
8	" Isidoro Gurria Pérez..	Id.
9	" Andrés Jiménez Grandes..	Id.
10	" Mariano García del Moral..	Id.
11	" Eugenio Hernández Herce..	Id.
12	" Alejandro Llorente Ordoyo	Id.
13	" Antonio Pereda Malumbres..	Id.
14	" Cándido Sierra Díaz..	Id.
15	" Gabriel Barco Miranda..	Aldeanueva de Ebro
16	" Deogracias Díez Pérez..	Id.
17	" Pedro Sáinz de Garcés y Ortiz de Zárate..	Id.
18	" Ramón Mesanza Martínez..	Id.
19	" Cayetano Gutiérrez Ulaguero..	Id.
20	" Juan Arnedillo González..	Id.
21	" Pedro Antonio Agreda Sesma	Id.
22	" Manuel Escalada Llorente..	Id.
23	" Valentín Fernández Martínez..	Id.
24	" Cipriano Lapedriza Fernández..	Id.
25	" Lorenzo Llorente Llorente..	Id.
26	" Aniceto Medrano Fernández..	Rincón de Soto
27	" Raimundo Medrano Llorente..	Id.
28	" Ignacio Arrechea Oyarzábal..	Alfaro
29	" Faustino Alvarez Gil..	Id.
30	" Eusebio Conde Pérez..	Id.
31	" Marcelo González Atienza..	Id.
32	" José Lozano Brabo..	Id.
33	" Segundo Morte Alonso..	Id.
34	" Carlos Marín Casas..	Id.
35	" Sandalio Orradre Marín..	Id.
36	" Eustaquio Soldevilla Carra	Id.
37	" Albino Soldevilla Pereda..	Id.
38	" Luis Alonso Sáenz..	Aldeanueva de Ebro
39	" Víctor Falcón Gutiérrez..	Id.
40	" Froilán Guillén Achirica	Id.
41	" Juan Lasanta Ruiz..	Id.
42	" Francisco Miguel Leira..	Id.
43	" Bartolomé Miranda Pastor..	Id.
44	" Sebastián Ruiz Fernández..	Id.
45	" Felipe Ramírez Ibáñez..	Id.
46	" Julián Ruiz Tomás..	Id.
47	" Nicasio Alcalá Martínez..	Rincón de Soto
48	" Robustiano Varea Ramos..	Id.
49	" Emeterio Cabezón Muro	Id.
50	" Francisco Llorente García Vinuesa	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta de Julio de mil novecientos tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente accidental, Herrero.

SECCIÓN JUDICIAL

1974

Don Ramón Martí y Llibert, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre exacción de costas impuestas por la Audiencia provincial de Logroño al procesado Demetrio Lacarra Vicente, vecino de Cornago, en causa seguida sobre robo de leñas, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar á la venta en pública y tercera subasta las fincas que de su propiedad le fueron oportunamente embargadas, las cuales radican en jurisdicción de la villa de Cornago y son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una heredad secano á cereales, al pago de Vallaroso, de cabida veintiseis celemines; linda por O., N. y S., terreno común, y P., Isidro Sáez; su valor. 70

2.ª Otra ídem, ídem á ídem, al pago de ídem, de cabida veintiseis celemines; linda por Oeste, común; P., barranco; Norte y S., Lázaro Mendoza; su valor. 55

3.ª Otra ídem, ídem á ídem, al pago de Pedrós, de cabida doce celemines; linda O. y Norte, común; P., Manuel Calabia, y S., Jacinto Rueda; su valor. 42

4.ª Otra ídem, ídem á ídem, al pago de Cayos, de cabida treinta y dos celemines; linda E., Ambrosio Baquero, Poniente, Canuto Lacarra, N. y S., común; su valor. 81

5.ª Otra ídem, ídem á ídem, en la Rituerta, de cabida dieciseis celemines; linda por O., común; P., Eusebio Jiménez; N. y S., Cleto Pastor; su valor. 76

6.ª Otra ídem, ídem, al pago de Valdeherrero, de cabida dieciseis celemines; linda por O., Manuel Molinero; P., barranco, Manuel Luis y Fulgencio Llorente; su valor. 41

7.ª Una casa-habitación en dicha villa y su calle de la Iglesia, número cincuenta y uno, en la aldea de Valdeperillo, de dos pisos al aire y de cuarenta metros cuadrados; linda por derecha, Silvestre Rodríguez; izquierda, Agustín León, y espalda, Cristino Jiménez; su valor. 508

8.ª Otra casa en la misma villa y su barrio agregado de Valdeperillo, en la propia calle, sin número, de dos pisos al aire y de treinta metros cuadrados de superficie; linda por derecha, Santiago Jiménez; izquierda, Florentino Pastor, y espalda, Agustín León; su valor. 180

9.ª Un corral de encerrar ganado en Pedrós, de un piso y cabida cincuenta metros cuadrados; linda por derecha, común; izquierda, Jacinto Rueda; su valor. 68

10.ª Otro corral de encerrar ganado en Vallaroso, de un piso y cabida cuarenta y ocho metros cuadrados; linda por derecha, Isidro Sáenz; izquierda y espalda, común; su valor. 80

11.ª Otro corral de encerrar ganado en Zenzano, de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie y de un piso; linda por derecha, común; izquierda, Benigno Baroja, y espalda, camino; su valor. 70

12.ª La mitad de un corral de encerrar ganado, en Frontón, de treinta metros cuadrados de superficie y de un piso; linda por derecha, Canuto Lacarra; izquierda y espalda, común; su valor. 40

13.ª Un corral, sereno, en las Peñas, de quince metros cuadrados de superficie; linda por derecha, Estanislao Iturrriaga; izquierda, Isidro Sáez, y espalda el Horao; su valor. 31

14.ª Otro corral, sereno, de encerrar ganado, en el Hoyaso, de un piso y veinte metros cuadrados de superficie; linda por derecha é izquierda, Tomás Jiménez, y espalda, Andrés Jiménez; su valor. 28

Total de todas las fincas. 4370

La tercera subasta, por no haber tenido efecto la primera y segunda, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, el día diez del próximo mes de Septiembre á las nueve, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los predios que traten de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo presentar además dichos licitadores, la correspondiente cédula personal.

2.ª Será preferido el licitador que haga postura á todos los inmuebles anteriormente relacionados.

3.ª Si se hicieren varias posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

4.ª La consignación del precio, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la subasta.

5.ª No existen títulos de propiedad de las fincas de que se trata.

6.ª Se halla unida á los autos la correspondiente certificación del Registro de la propiedad y los licitadores no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Pesetas

7.ª Los gastos de escritura serán todos ellos de cuenta del comprador.

Dado en Cervera del río Alhama á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Ramón Martí.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Felipe Larrainzar.

ANUNCIO OFICIAL

1982

Don Faustino Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado por la comisión nombrada al efecto para el año de 1904, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á la Junta municipal, advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Rincón de Soto 24 de Agosto de 1903.—Faustino Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1903 Mes de Julio 2.ª Semana

1955

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Limpieza de ríos

	Pesetas	Cts.
Pascual Muro, peón, 5 jornales á 2'25 pesetas.	11	25
Severiano Guillén, 6 ídem á 2'25 id.	13	50
Dionisio Rico, 6 ídem á 2'25 id.	13	50
Pedro Monje, 7 ídem á 2'25 id.	15	75
Félix Cristín, 7 ídem á 2'25 id.	15	75
Nemesio Torralba, 6 ídem á 2'25 id.	13	50
Elías Aldao, 6 ídem á 2'25 id.	13	50
Pedro Borque, 5 ídem á 2'25 id.	11	25
Bernabé Romero, 7 ídem á 2'25 id.	15	75
Tiburcio de Francisco, 6 ídem á 2'25 id.	13	50
Justo Torralba, 5 ídem á 1 id.	5	"
Policarpo Martínez, 6 ídem á 2 id.	12	"

Desinfección

Pedro Buzarra, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15	75
Melitón Sanz, 6 ídem á 2 id.	12	"

Entretención de edificios

Dionisio Aramayo, 6 jornales á 2'75 pesetas.	16	50
Santiago Ochoa, 6 ídem á 2'50 id.	15	"
Ramiro Viguera, 5 y 1/2 ídem á 2 id.	11	"
Francisco Alcalde, 6 ídem á 1'25 id.	7	50
Nicolás Arenas, 7 ídem á 2'25 id.	15	75
Cipriano Bañares, 5 y 1/2 ídem á 2 id.	11	"
Elías Duarte, 6 ídem á 2'25 id.	13	50
José Saralegui, 6 ídem á 2'50 id.	15	"
Dimas Herce, 2 y 1/2 ídem á 2 id.	5	"

Obras por administración

Marcial Lopez, 16 jornales á 1'75 pesetas.	28	"
--	----	---

Caminos

Guillermo Tejada, peón, 6 jornales á 2'25 pesetas.	13	50
Angel Ibáñez, 6 ídem á 2 id.	12	"
Ecequiel Arnáez, 6 ídem á 2 id.	12	"
Valentín Arao, 6 ídem á 2 id.	12	"
Nicolás Bozalongo, 3 ídem á 2'50 id.	7	50
Pablo Peso, 4 y 1/2 ídem á 2 id.	9	"
Prudencio López, 7 ídem á 2 id.	14	"
Vicente Romero, 3 ídem á 2 id.	6	"
Angel Carreras, 2 y 1/4 ídem á 6 id.	13	50
Melquiades Rico, 5 ídem á 2'25 id.	11	25

TOTAL 431 "

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas treinta y una pesetas.

Logroño 11 de Julio de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.